



PODER LEGISLATIVO  
Honorable Cámara de Senadores  
Secretaría General

**ORIGEN: PODER EJECUTIVO**

**EXP: PE 25 01956**

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA)	12 DE MARZO DE 2025.
MESA DE ENTRADA	12 DE MARZO DE 2025.

7.- N.º 233.- Ministerio del Interior, de fecha 12 de marzo de 2025, por el cual remite el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE RELEVANCIA INTERNACIONAL CELEBRADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY".

**GIRADO A LAS COMISIONES DE:**

1.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO.
2.- RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS INTERNACIONALES. (Solicitado por el Senador Antonio Barrios, en sesión de fecha 19 de marzo del 2025)
3.- HACIENDA Y PRESUPUESTO.
4.- CUENTAS Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.
5.- DEPORTES.

**DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.**

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
<b>PASA A:</b>	<b>VUELVE A:</b>

**OBSERVACIONES:**



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 12 de Marzo de 2025.

Nº 233.-**Señor Presidente:**

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio al Honorable Congreso Nacional, en virtud de lo previsto en el artículo 203 de la Constitución de la República del Paraguay, a fin de someter a estudio y consideración el proyecto de Ley **«QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE RELEVANCIA INTERNACIONAL CELEBRADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY»**, fundado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Paraguay es un país grande, que está listo para tomar su rol protagónico principal en el escenario internacional.

\*

En un mundo cada vez más interconectado, donde las oportunidades de desarrollo y crecimiento económico dependen de la capacidad de un país para integrarse a la comunidad internacional, es imperativo que Paraguay ocupe el sitio que le corresponde en el mapa de los grandes eventos deportivos, que tanto impacto tienen desde el punto de vista de imagen, cultural, social y económico.

La visión de este Gobierno es poner al deporte en el *centro mismo de las políticas públicas*. El deporte es uno de los ejes absolutamente fundamentales para lograr la integración social de nuestro pueblo, por un lado, y, por el otro, la inserción del Paraguay en el mundo.

No existe mejor país que Paraguay para albergar eventos deportivos de relevancia internacional. Con su ubicación estratégica en el corazón de Sudamérica, su creciente infraestructura, su gente apasionada por el deporte y su probado éxito como anfitrión de competencias de alto nivel, nuestro país tiene todas las condiciones para convertirse en un actor clave en la organización de estos eventos.



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

Más allá de las competencias, el impacto de los grandes eventos deportivos trasciende desde luego lo meramente deportivo: son verdaderos *motores* de desarrollo que generan inversión, turismo, empleo y prestigio internacional.

\*

Sin embargo, la atracción de eventos de esta magnitud depende de un *marco normativo claro, previsible y alineado con los estándares internacionales* y las exigencias propias de la organización de este tipo de eventos.

La seguridad jurídica, la estabilidad normativa y la existencia de reglas claras son los pilares sobre los que se construye un *ecosistema* propicio para la atracción de inversiones en cualquier sector, y el ámbito deportivo no es la excepción.

Los países que han logrado posicionarse como sedes recurrentes de eventos deportivos no lo han hecho por azar, sino por su capacidad de ofrecer condiciones jurídicas, fiscales y operativas que faciliten la realización de estos eventos y que brinden certeza a los organizadores, patrocinadores, atletas y demás actores.

Paraguay *no puede, ni debe*, quedar al margen de esta realidad.

No obstante, la ausencia de ese régimen legal específico ha significado, en múltiples ocasiones, la *pérdida de oportunidades* para atraer competencias de envergadura, debido a la imposibilidad de ofrecer garantías normativas adecuadas a los organizadores internacionales. Las trabas burocráticas, los regímenes fiscales poco flexibles y la falta de previsibilidad en materia migratoria y laboral han representado obstáculos que han limitado el potencial del país en esta materia, todas estas cuestiones que las grandes organizaciones de eventos deportivos internacionales exigen como *sine qua non* para nombrar a un país como anfitrión.

\*

Es en este contexto que se presenta el presente Proyecto de Ley, cuyo objeto es establecer un régimen jurídico especial y excepcional para la organización de "*Eventos Deportivos de Relevancia Internacional*" en el Paraguay.

Se trata de una normativa moderna, eficiente, clara, que busca dotar al país de las herramientas necesarias para competir en igualdad de condiciones con otras naciones en la captación de estos eventos, asegurando un marco de seguridad jurídica que brinde confianza a los organizadores y facilite su realización bajo los más altos estándares internacionales.

65 8



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

Esta Ley se inspira en modelos de éxito implementados en el ámbito del derecho comparado y de los países que han logrado consolidarse como sedes recurrentes de eventos deportivos de nivel mundial.

En este sentido, la normativa contempla disposiciones en materia tributaria, migratoria y laboral, así como mecanismos especiales para la protección y explotación de los derechos comerciales derivados de estos eventos. Además, establece un régimen de solución de controversias que garantice la seguridad jurídica tanto para el país como para los organizadores de dichos eventos.

\*

Desde que el actual Gobierno Nacional asumió en agosto del año pasado, ha emprendido una serie de reformas fundamentales con una visión de largo plazo, sin importar su costo político. Se han realizado transformaciones estructurales en el ámbito tributario, en la planificación económica y en la seguridad social, con la convicción de que el desarrollo del país requiere de decisiones audaces y estratégicas.

Hoy, Paraguay tiene la oportunidad de dar un paso más. Con la aprobación de esta Ley, se sentarán las bases para que nuestro país se posicione como un destino atractivo para la realización de eventos deportivos de alto nivel, generando impacto económico, promoviendo el turismo, fortaleciendo nuestra imagen internacional y brindando oportunidades para nuestros deportistas y ciudadanos.

Paraguay no puede darse el lujo de seguir perdiendo oportunidades. El momento de actuar es *ahora*.

\*

El resurgir del Paraguay como un país grande es *inevitable*. No solo ha alcanzado el grado de inversión recientemente, consolidando así su estabilidad macroeconómica y su potencial de desarrollo, sino que también ha elevado su perfil en el ámbito deportivo, posicionándose como un destino clave para la celebración de eventos de magnitud internacional.

Prueba de ello no solo es la reciente y exitosa organización de los "Juegos Odesur" en el 2022, sino que este año, el Paraguay tendrá el honor de organizar los "Juegos Panamericanos Juniors", un evento que reunirá a los jóvenes talentos más prometedores del continente y que servirá como plataforma para el desarrollo del deporte de alto rendimiento en nuestra región. La realización de esta competencia es un testimonio de la confianza depositada en nuestro país y de su capacidad para albergar encuentros deportivos de primer nivel.

ES  
7



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

Asimismo, en 2025, 2026 y 2027, nuestro país será sede del “Campeonato Mundial de Rally”, un evento que nos colocará en el epicentro del deporte motor mundial. Durante tres años consecutivos, Paraguay recibirá a los mejores pilotos y equipos del mundo en una de las disciplinas más exigentes del automovilismo, proyectando nuestra imagen a millones de espectadores a nivel global y consolidando nuestra presencia en el calendario internacional del rally.

En mayo de este año, además, nuestro país será testigo de un hito sin precedentes en nuestra historia: Paraguay recibirá a 211 delegaciones de todo el mundo para la celebración del septuagésimo quinto “Congreso de la FIFA”. Este evento, que reunirá a las máximas autoridades del fútbol mundial y miles de personas provenientes de todo el mundo, no solo reafirma la relevancia de Paraguay en el ámbito deportivo, sino que también constituye una oportunidad única para estrechar lazos con las instituciones que rigen el fútbol a nivel global y proyectar al país como un socio estratégico en la organización de eventos de gran envergadura.

Por último, en el año 2030, Paraguay será parte de un momento histórico: la celebración del centenario de la “Copa Mundial de la FIFA”. En reconocimiento a nuestro legado en la historia del fútbol sudamericano, nuestro país será sede de uno de los partidos inaugurales del torneo más prestigioso del planeta. Este hecho marcará un antes y un después en nuestra trayectoria como nación anfitriona de eventos deportivos y consolidará nuestra capacidad organizativa global.

Paraguay ha elevado su perfil internacional de manera decisiva y ha sido reconocido por ello.

La confianza de los organismos deportivos internacionales en nuestro país, reflejada en la asignación de estos eventos, es el resultado de un trabajo serio y sostenido para construir las condiciones necesarias para su desarrollo. Estos logros no son casualidad: son el fruto de un compromiso firme con la modernización, la seguridad jurídica y la visión de un Paraguay que mira al futuro con determinación.

\*

Para lograr este cometido, el Proyecto de Ley plantea una serie de disposiciones especiales que regirán para aquellos eventos declarados como “EDRI” a través de Decreto del Poder Ejecutivo, a fin de garantizar las condiciones necesarias para su organización y ejecución.



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-5-

Todas estas son exigencias de todas organizaciones internacionales, federaciones y asociaciones que organizan eventos, y son requisitos *sine qua non* para poder ser un centro que atraiga este tipo de eventos a nuestro país.

En ese sentido, se exonera a las Entidades Organizadoras del pago de todo impuesto, tasa, contribución o canon nacional que graven los bienes importados o los servicios prestados en el marco del evento deportivo. Esta medida, ha sido tomada numerosas veces por nuestro país en el marco de estos eventos, sin embargo, hasta la fecha no hay una solución permanente.

Asimismo, se prevé un régimen especial para la admisión temporaria de equipamientos e insumos, así como la exoneración de tributos para ingresos de entidades deportivas extranjeras, deportistas y técnicos. Además, se establecen mecanismos simplificados para agilizar la implementación de estas disposiciones, asegurando un entorno eficiente para el desarrollo de eventos de gran magnitud.

El Proyecto de Ley establece, entre otras disposiciones relativas a permisos de trabajo, la concesión de visas gratuitas y sin restricciones a los miembros de las delegaciones oficiales, funcionarios de las entidades organizadoras, oficiales de las asociaciones participantes y demás personas vinculadas al evento. Para garantizar una tramitación ágil y eficiente, el Ministerio de Relaciones Exteriores implementará mecanismos simplificados que faciliten la expedición de estos documentos.

Asimismo, se refuerza la protección de los derechos de propiedad intelectual, asegurando la exclusividad en la captación de imágenes y sonidos, la radiodifusión y el acceso a los locales oficiales del evento. Además, se establece un régimen de zonas comerciales restringidas, garantizando la adecuada explotación de los derechos comerciales vinculados al evento y alineando la normativa nacional con los estándares internacionales en la materia.

Finalmente, la Ley contempla sanciones civiles para quienes realicen, sin autorización del ente organizador, actividades reguladas por esta normativa. A su vez, se faculta a los organismos y entidades del Estado a someter cualquier controversia derivada de los contratos para la organización del evento a arbitraje, asegurando así un mecanismo de resolución de disputas ágil y acorde a las exigencias internacionales para este tipo de eventos.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-6-

\*

Con la aprobación del Proyecto de Ley «QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE RELEVANCIA INTERNACIONAL CELEBRADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY», el Honorable Congreso Nacional hará realidad el sueño de poder albergar estos eventos que nos posicionarán firmemente en el mundo, en el sitio que nuestro país se merece: *Paraguay, un país grande y reconocido.*

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**Santiago Peña Palacios**  
Presidente de la República del Paraguay

  
**Enrique Riera Escudero**  
Ministro del Interior

A Su Excelencia  
**Señor Basilio Gustavo Núñez Giménez**  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
y del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo

  
**Abg. Silvia del Valle Mendez**  
Jefe de Proceso Legislativo  
Secretaría General - Cámara de Senadores  
**Abg. Erica Noemí Vargas**  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores  
Adjunto CD.  
**Mario Villalba**  
H. Cámara de Senadores  
con CD

12:40 con CD  
12/03/25

## LEY N° \_\_\_/2025

**“QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE RELEVANCIA INTERNACIONAL CELEBRADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”****EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:****Capítulo I  
Disposiciones generales****Art. 1º.- Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales para atraer, promover y regular el desarrollo de “Eventos Deportivos de Relevancia Internacional” en el Paraguay, y crear un régimen jurídico específico con el fin de garantizar las condiciones necesarias para su organización y ejecución conforme con los estándares internacionales exigidos para este tipo de eventos.

**Art. 2º.- Alcance y designación de los EDRI.**

Serán considerados Eventos Deportivos de Relevancia Internacional aquellas competencias deportivas y las actividades relacionadas al deporte que sean organizados por una federación, confederación, asociación, organismo y/o persona jurídica internacional o extranjera relacionada a la actividad deportiva (la “Entidad Organizadora”), y que sean declarados como “Evento Deportivo de Relevancia Internacional” (“EDRI”) por un Decreto del Poder Ejecutivo.

**Art. 3º.- Actividades relacionadas al deporte.**

También serán considerados como Eventos Deportivos de Relevancia Internacional las actividades relacionadas al deporte que sean declaradas como tales por un Decreto del Poder Ejecutivo, como ser:

- a) los Congresos y/o reuniones y/o asambleas de carácter ordinario u extraordinario de las federaciones, confederaciones, asociaciones y/o persona jurídica deportiva internacional o extranjera.



-2-

- b) Las ceremonias de apertura, de clausura, de premiación y otras ceremonias, los sorteos preliminares, finales, presentación de mascotas oficiales del evento deportivo y/u otras actividades de lanzamiento o promoción del evento deportivo.
- c) Los seminarios, reuniones, conferencias, talleres y otras actividades que sean accesorias a un EDRI.
- d) Los partidos y/o competencias deportivas relacionadas al EDRI así como las prácticas y entrenamientos.
- e) Las actividades culturales, exhibiciones, conciertos, espectáculos en general y otras expresiones culturales relacionadas al EDRI.
- f) Otras actividades consideradas relevantes para la realización, organización, preparación, divulgación y promoción del evento deportivo de relevancia internacional.

En el marco de aplicación e interpretación de la presente Ley, toda referencia o mención a un EDRI será considerado como comprensivo de las actividades mencionadas en los incisos a) a f) del presente artículo.

**Art. 4º.- De los efectos de la declaración.**

La declaración de un evento sea considerada como un EDRI por un Decreto del Poder Ejecutivo, hará que sea *ipso jure* aplicable a dicho evento el régimen jurídico especial contemplado en esta Ley y todas sus normas, incluyendo en su caso a las otras actividades relacionadas definidas en el artículo 3º de esta Ley.

**Art. 5º.- Ampliación de los sujetos a los que aplique esta Ley.**

Las disposiciones de la presente Ley podrán aplicarse a otras personas jurídicas y/o físicas relacionadas, vinculadas, subsidiarias, miembros y/o afiliadas a la Entidad Organizadora cuando ello fuere estrictamente necesario para el correcto funcionamiento y desarrollo del EDRI.

En ese caso, el listado de las personas ampliadas a las que se aplicarán las disposiciones especiales de esta Ley deberá ser consignado en el Decreto mencionado en el Artículo 4.



-3-

## Capítulo II De las disposiciones tributarias

### Art. 6º.- Exoneración a Entidades Organizadoras.

Exonerase a las Entidades Organizadoras y, en su caso, a los sujetos previstos en el artículo 5, del pago de todo impuesto, tasa, contribución o canon nacional que graven la introducción definitiva de bienes al país, así como los servicios prestados en ocasión de las operaciones de importación de los equipamientos, aparatos, artículos e implementos deportivos a ser utilizados en el marco del EDRI declarado como tal por Decreto del Poder Ejecutivo.

### Art. 7º.- Régimen de admisión temporaria.

Las Entidades Organizadoras o demás entidades que participen en el EDRI que se celebren en el país y que sean declarados como tal por Decreto del Poder Ejecutivo estarán autorizadas a ingresar por el régimen de admisión temporaria todo tipo de equipamientos, aparatos, artículos e implementos deportivos, así como todo material promocional a ser utilizado en el evento, exonerado del pago de tasas, contribuciones, canon o garantías, incluidos los servicios prestados en ocasión de estas operaciones.

En caso de que con posterioridad al evento esas entidades donen dichos bienes a la Secretaría Nacional de Deportes o a entidades deportivas nacionales o internacionales reconocidas por ésta, la importación y la donación estarán exoneradas del pago de todo impuesto, tasa, contribución o canon nacional.

### Art. 8º.- Exoneración a importación de bienes.

Exonerase del pago de todo impuesto, tasa, contribución o canon nacional que graven la importación de los siguientes bienes destinados para uso en el EDRI que sea declarado como tal por Decreto del Poder Ejecutivo:

- a) Calzados, Indumentarias, herramientas e instrumentos deportivos.
- b) Comestibles.
- c) Bebidas analcohólicas.
- d) Productos farmacéuticos, suministros médicos, suplementos y materiales de salud, y material de primeros auxilios.



-4-

- e) Trofeos, medallas, premios, propaganda turística y deportiva, y otros distintivos deportivos o artículos recordatorios del país de origen destinados a ser obsequiados con motivo del evento deportivo.
- f) Suministros médicos para los animales que participen en las competencias.
- g) Municiones para armas de fuego destinadas exclusivamente a la participación en competencias deportivas.
- h) Sillas de rueda y otros artículos e implementos deportivos necesarios para el desplazamiento de paratletas o atletas con discapacidad intelectual.
- i) Todo otro elemento necesario para la práctica y competencia deportiva, que sean definidos como tales por Resolución de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, mediante solicitud fundada de la Secretaría Nacional Deportes.

**Art. 9º.- Exoneración por ingresos.**

Exonerase de los Impuestos a las Rentas y del Impuesto al Valor Agregado, a los ingresos que reciban las Entidades Organizadoras y, en su caso, los sujetos previstos en el artículo 5, y a los deportistas, personal técnico, árbitros y jueces de la competición, no residentes en el país y demás participantes del EDRI, por su actuación como tales, con ocasión de los eventos deportivos que se celebren en el país y que sean declarados como tales por Decreto del Poder Ejecutivo.

Se incluye dentro de la exoneración la cesión de derechos audiovisuales de transmisión y comercialización que realicen las Entidades Organizadoras o las mencionadas en el artículo 5.

**Art. 10.- Mecanismos de simplificación.**

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, la Administración Nacional de Navegación y Puertos, la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, la Dirección Nacional de Material Bélico y la Secretaría Nacional de Calidad y Salud Animal estarán autorizadas a establecer mecanismos simplificados para la aplicación de las disposiciones de la presente Ley y aquellos que favorezcan la introducción al país de los bienes comprendidos por ella.



-5-

**Capítulo III**  
**Del régimen especial de visas y permisos de trabajo**

**Art. 11.- Régimen de visas.**

Las visas de entrada al territorio nacional, en el marco de los EDRI contemplados en esta Ley se concederán de forma gratuita, sin restricción alguna a:

- a) Los miembros de las delegaciones oficiales;
- b) Los funcionarios de las Entidades Organizadoras de los Eventos Deportivos de Relevancia Internacional;
- c) Los oficiales de las asociaciones, federaciones, confederaciones y demás extranjeras que participarán en los Eventos Deportivos de Relevancia Internacional;
- d) Los equipos de los socios comerciales de los organizadores del evento;
- e) Los clientes de servicios de hospitalidad comercial de los Eventos Deportivos de Relevancia Internacional.

La Entidad Organizadora proporcionará el listado de las personas beneficiarias de este régimen especial, conforme a los mecanismos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Migraciones. Estas autoridades implementarán controles de verificación y seguridad adecuados para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo.

Se podrá otorgar a los miembros de la prensa visa correspondiente a la categoría turista, salvo aquellos que sean debidamente acreditados por el organizador del EDRI, a quienes se les aplicará la exoneración y deberán figurar en el listado mencionado en el párrafo anterior.

El plazo de estadía de los titulares de las visas comprendidas en los incisos a) a e) del presente artículo podrá fijarse, a discrecionalidad de la Dirección Nacional de Migraciones, hasta un plazo de 90 desde su ingreso al país, prorrogables por un tiempo similar.



-6-

Se considera documentación suficiente para la obtención de la visa de entrada el pasaporte válido o documento de viaje equivalente con vigencia mínima de seis (6) meses su vencimiento, cuyos datos deberán coincidir con la lista de las personas mencionadas en el presente artículo. Para el ingreso al territorio nacional, los extranjeros deberán cumplir las disposiciones migratorias y sanitarias pertinentes.

Las visas serán otorgadas única y exclusivamente con motivo de las actividades que involucren al evento, por lo que sus beneficiarios no podrán realizar otras actividades que desvirtúen la naturaleza de su otorgamiento.

**Art. 12.- Residencia ocasional.**

La Dirección Nacional de Migraciones procesará las solicitudes de residencia espontánea u ocasional para las personas mencionadas en los incisos a) a c) del artículo 11 de esta Ley, libre de aranceles y siempre que se compruebe, mediante documento emitido por el organizador del evento, que la entrada y permanencia en el país tiene como finalidad el desempeño de actividades lícitas relacionadas con el evento que comporten carácter remunerado o lucrativo.

En cualquier caso, el plazo de la residencia espontánea u ocasional será fijado de conformidad a la normativa migratoria vigente.

Las visas expedidas en virtud de la presente Ley no habilitarán a sus beneficiarios a realizar ningún tipo de trámite migratorio de residencia distinto a lo previsto en esta Ley.

Para los fines de esta Ley, la Dirección Nacional de Migraciones podrá establecer procedimientos específicos para la concesión del tipo de residencia contemplado en el presente artículo.

Para los casos de los funcionarios de las organizaciones deportivas internacionales que no tengan domicilio en la República del Paraguay, no tendrán obligación del pago de tributo o contribución alguna, debiendo en su caso presentar una declaración jurada que todos los trabajadores tienen seguro social y cumplen las leyes laborales del país correspondiente.



-7-

**Capítulo IV**  
**De la protección y explotación de derechos comerciales**

**Sección I.**  
**Protección especial de los derechos de propiedad intelectual**

**Art. 13.-** **Carácter notorio de las marcas.**

La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) promoverá la inscripción en el registro de la propiedad intelectual de las marcas que consistan en los símbolos oficiales de la titularidad de la Entidad Organizadora, las cuales serán consideradas marcas notorias en los términos del artículo 6 *bis* del Convenio de París para la Protección Industrial, del artículo 2 inciso g) de la Ley N° 1.294/1998 y disposiciones complementarias.

**Art. 14.-** **Duración.**

Las inscripciones de marcas notoriamente conocidas de titularidad de la Entidad Organizadora del evento y las mencionadas en el artículo 5, en su caso, producirán efectos por el plazo de duración del EDRI, y hasta un año de finalizado el evento, el cual deberá ser fijado por el Decreto al cual refiere el artículo 4 de la presente ley.

Durante el periodo mencionado, y observando lo dispuesto en los artículos siguientes, la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) no requerirá a la Entidad Organizadora la comprobación de la condición de notoriamente conocida de la marca cuyo registro se solicita en los términos de la presente Ley.

La concesión y el mantenimiento de la protección especial de las marcas notoriamente conocidas deberán ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el Paraguay una vez transcurrido el plazo de duración del EDRI.

**Art. 15.-** **Procedimientos especiales.**

La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) adoptará, por resolución de su máxima autoridad, un régimen especial para los procedimientos relativos a las solicitudes de registro de marca presentadas por el ente organizador del evento o sus afiliados comerciales.



-8-

La resolución a ser dictada deberá asegurar que el Estado pueda dar cumplimiento los compromisos asumidos y a las garantías extendidas para ser sede del EDRI del que se trate.

### **Sección II.**

#### **Zonas comerciales restringidas y vías de acceso**

##### **Art. 16.- Publicidad en zonas del EDRI.**

El Poder Ejecutivo, las Gobernaciones, o los Municipios que alberguen los Eventos Deportivos de Relevancia Internacional, así como las demás autoridades competentes, deberán colaborar para que la Entidad Organizadora o quien éste designe, estén autorizados a publicitar productos y servicios, así como otras actividades de promoción o comercio ambulante, en las sedes oficiales de la competencia deportiva, en sus inmediaciones y en las principales vías de acceso.

Los límites de las áreas de exclusividad relacionadas con las sedes oficiales de la competición serán establecidos oportunamente por la autoridad competente, teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el Estado con la Entidad Organizadora, cumpliendo con los requisitos de la presente ley, y observado el perímetro máximo de 2 km (dos kilómetros) alrededor de dichas sedes oficiales de la competición.

La delimitación de áreas exclusivas relacionadas a las sedes oficiales de la competición no deberá comprometer las actividades de establecimientos de funcionamiento regular, siempre que no estén asociados al evento de cualquier forma y se observe lo dispuesto por los artículos 107 y 109 de la Constitución Nacional.

### **Sección III.**

#### **De la captación de imágenes y sonidos, radiodifusión y acceso a locales oficiales del evento**

##### **Art. 17.- Titularidad.**

La Entidad Organizadora o quien esta designe será la titular exclusiva de todos los derechos relacionados a las imágenes, sonidos y otras formas de expresión de los eventos, incluidos los de explotar, negociar, autorizar o prohibir sus transmisiones o retransmisiones.



**Art. 18.- Acreditación.**

La acreditación para el acceso a las sedes oficiales de la competición durante el periodo de la misma o con motivos de eventos relacionados, incluida la de los representantes de prensa, será establecida por Decreto de conformidad con los compromisos asumidos por el Estado para ser sede del evento deportivo o evento relacionado de relevancia internacional.

**Sección IV.****De la responsabilidad civil y enriquecimiento injustificado****Art. 19.- Responsabilidad civil y enriquecimiento injustificado.**

Estará obligado a indemnizar los daños y perjuicios, el lucro cesante y el equivalente a los beneficios obtenidos injustificadamente, quien realice las siguientes conductas sin autorización del ente organizador o de persona designada por ésta:

- a) Actividades publicitarias, incluido el ofrecimiento o degustación de comidas o bebidas, la distribución de productos de marca, folletos u otros materiales promocionales o actividades similares de carácter publicitario en las sedes oficiales del evento, en sus principales vías de acceso, en las zonas comerciales restringidas o en lugares claramente visibles desde ellas;
- b) Publicidad ostentosa en vehículos de motor, estacionados o circulando en los alrededores de las sedes oficiales del evento en sus principales vías de acceso, en las zonas comerciales restringidas o en lugares claramente visibles desde ellas;
- c) Publicidad aérea o náutica, incluso a través del uso de globos, aeronaves o embarcaciones, en las sedes oficiales del evento, en sus principales vías de acceso, en las zonas comerciales restringidas o en lugares claramente visibles desde las mismas;
- d) Exhibición pública del evento por cualquier medio de comunicación en lugar público o privado de acceso público, asociado a la promoción comercial de un producto, marca o servicio o en el que se cobre una entrada;



-10-

- e) Vender, ofrecer, transportar, ocultar, exponer a la venta, negociar, desviar o transferir entradas para los eventos, invitaciones o cualquier otro tipo de autorización o credencial para los eventos de forma onerosa, con la intención de obtener ventajas para sí mismo o para otros; y
- f) Usar entradas, invitaciones o cualquier otro tipo de autorización o credencial para los Eventos Deportivos de Relevancia Internacional con fines de publicidad, venta o promoción, como beneficio, regalo, premio para concursos, competiciones o promociones, como parte de un paquete de viaje o alojamiento, o ponerlos a disposición o anunciarlos con estos fines.

Serán solidariamente responsables de indemnizar los daños y perjuicios referidos en el presente artículo los que realicen, organicen, autoricen, aprueben o patrocinen las conductas previstas en los incisos antecedentes.

Si no fuese posible establecer el valor de los daños, lucro cesante o el enriquecimiento injustificado, la indemnización resultante corresponderá al valor que el infractor habría pagado al titular del derecho violado para que se le permitiese explotarlo regularmente, con base en los parámetros contractuales generalmente utilizados por el titular del derecho violado.

El Estado podrá otorgar garantías o contratar seguros privados, nacionales o internacionales, en una o varias pólizas, para cubrir los riesgos relacionados con los Eventos Deportivos de Relevancia Internacional.

## Capítulo V

### De las disposiciones relativas al régimen de solución de controversias

#### Art. 20.- Posibilidad de pactar arbitraje.

El Estado Paraguayo, los organismos y entidades del Estado contemplados en el artículo 2º de la Ley N° 7278/2024, y los que fueran posteriormente creados, así como las sociedades anónimas con participación accionaria del Estado, las gobernaciones, las municipalidades y las entidades binacionales, podrán someter a arbitraje las controversias derivadas o relativas a los contratos concertados para la organización y realización de los Eventos Deportivos de Relevancia Internacional, con sede en el país o en el extranjero.



-11-

**Capítulo VI**  
**Disposiciones Finales**

**Art. 21.- Excepción de la Ley N° 7269/2024**

Exceptuase a los Eventos Deportivos de Relevancia Internacional de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 7269/2024, en la Ley 1642/00 y en cualquier otra normativa que restrinja la comercialización de bebidas alcohólicas en los estadios o lugares en los que se desarrolle el evento o las competiciones.

**Art. 22.- Comisión Organizadora.**

El Poder Ejecutivo podrá conformar, mediante Decreto, una Comisión Organizadora de Eventos Deportivos de Relevancia Internacional en la República del Paraguay, determinando su integración, funciones específicas, mecanismos de coordinación interinstitucional y disposiciones relativas a la asignación de recursos para su funcionamiento.

**Art. 23.- Reglamentación.**

Facúltase a reglamentar la presente ley al Poder Ejecutivo y a los órganos y entes encargados de su aplicación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Art. 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

